

ANEXO No. 2

NORMAS PARA EL PERSONAL DE TURNO ROTATIVO

El personal incluido en trabajos de turno rotativo que presta sus servicios en las plantas de Tarragona, Reus y Barcelona, Refinería, Envasado y Silos, se regirá por las siguientes normas durante la vigencia del Convenio:

- 1.- El cuadro de horarios cuyo ciclo de descanso se complementa en dos, tres, cuatro y cinco semanas será aprobado por la Inspección Provincial de Trabajo.
- 2.- La duración de los turnos será de 8 horas ordinarias cada uno.
- 3.- La formación de los equipos de turno, así como el número de sus componentes corresponde a la Dirección y a ella incumbe, el aprobar y autorizar cualquier modificación que al respecto se desee realizar, sin menoscabo de las atribuciones de los Comités de Empresa al respecto.
- 4.- La imposibilidad de asistencia por causa justificada, siempre que ello sea factible, se comunicará con una antelación de 48 horas, para permitir la sustitución.
- 5.- Se denominará "Turno de Mantenimiento" a aquél que coincidiendo con el Turno habitual en servicio, lleva a cabo trabajos distintos a los directamente debidos al proceso de producción.
- 6.- Estos trabajos comportarán los debidos a la conservación de las condiciones de seguridad de las instalaciones y el mantenimiento de los equipos. Dicho turno de mantenimiento constituirá el primer relevo de los turnos en servicio, cuando se produzcan ausencias en estos por cualquier causa.
Cuando por retraso en la recepción del aviso de ausencia de un trabajador el personal en el turno de mantenimiento que debiera cubrirlo en dicho día hubiera hecho más de cuatro horas de su jornada, la sustitución para este día se hará con el resto del turno de mantenimiento de mañana o de tarde o con adelanto o prolongación de jornada.
- No obstante se dará opción al trabajador ya incorporado al Centro de Trabajo, a efectuar hasta un máximo de seis horas extras (que incluyen las cuatro anteriores) las cuales se considerarán como descansadas.
- 7.- Si el concurso del turno de mantenimiento no fuera suficiente para cubrir las ausencias del personal de turno en servicio, la Dirección de la Empresa recurrirá por este orden. Al adelanto o prolongación de la jornada en cuatro horas; al doblaje de jornada hasta alcanzar las dieciséis horas; al turno de mantenimiento que esté en su fiesta, y al turno operativo que así mismo esté en su fiesta. En el orden indicado la asistencia al primer turno será obligatoria.
- 8.- Para el personal de turno rotativo al igual que para el restante, la prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, con las excepciones que se mencionan en el Art. 25 del Convenio.
- 9.- En cualquier caso el personal de turno en operación no podrá abandonar su puesto de trabajo hasta que haya acudido el sustituto.
- 10.- El turno de mantenimiento cumplirá su jornada ordinaria de ocho horas diarias en régimen de turno. Para mejorar la organización del trabajo se dividirá en dos grupos similares, de manera que un grupo trabaje en el turno de la mañana (de 6 a 14 horas) y otro en el de la tarde (de 14 a 22 horas).

El personal en turno rotativo en cómputo de cinco semanas y para cumplir con la jornada laboral semanal fijada en el Art. 16 del Convenio prestará servicios de ocho horas (de 6 a 14) los sábados de cada cuarta semana en que le correspondiera mantenimiento.

- 11.- Cuando existan diferencias entre las horas realmente descansadas y las que se deberían haber descansado, esta diferencia se abonará como "Plus de Presencia". Para determinar el valor de la cantidad a percibir por el tiempo no descansado, se deducirá el importe percibido por horas extras.

Si por las ausencias previstas en el punto 7, algún empleado tuviera que doblar jornada durante 16 horas continuadas, tendrá derecho a 12 horas de descanso pagándosele las 4 horas no trabajadas de su siguiente turno como horas normales. Si excepcionalmente tuviera que incorporarse a su horario normal de turno percibirá las 4 horas no descansadas como extras.
- 12.- El personal en turno de mantenimiento no acudirá al trabajo durante los días festivos del calendario oficial excepto cuando se le requiera expresamente para sustituciones, en cuyo caso su presencia será obligatoria y percibirá en estas ocasiones las horas extraordinarias realmente trabajadas.
- 13.- El personal de turno rotativo queda facultado por la Empresa para que, si así lo desea, forme por sí mismo los turnos de vacaciones en base a equipos completos de turno; el plan será sometido a la Dirección para su aprobación.

En casos excepcionales se podrá proponer el canjeo de fechas de vacaciones de personal de equipos diferentes.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

26656 RESOLUCION de 21 de septiembre de 1982, de la Dirección Provincial de Zamora por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Expediente: A-2/82.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Zamora, a petición de Iberduero, S. A., con domicilio en Zamora, calle Muñoz Grandes, 14, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Zamora, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., la instalación de línea eléctrica y centro de transformación cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea trifásica a 15 KV., de 313 metros de longitud, prevista para 20 KV., con origen en la línea de Unión Eléctrica, S. A., Puebla de Sanabria-La Canda y final en centro de transformación proyectado.

Ayos de hormigón, aislador E-70, y conductor LA-56. Centro de transformación tipo intemperie en Padornelo, con una potencia de 25 KVA.; relación de transformación 20.000/15.000 V/398/230 V.

La finalidad de la instalación es suministrar energía a una estación de anclaje de comunicaciones.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Zamora, 21 de septiembre de 1982.—El Director provincial. 5.699-15.